

COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 18.11.2010
COM(2010) 678 final

2010/0329 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2010 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

SEC(2010) 1406

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos de la propuesta

Como cada año, y de conformidad con el artículo 3 del Anexo XI del Estatuto, el Consejo debe decidir antes del final del año sobre la adaptación de las retribuciones y las pensiones propuesta por la Comisión con arreglo al informe de Eurostat, con efecto desde el 1 de julio.

Contexto general

De conformidad con el artículo 3 del Anexo XI del Estatuto, la adaptación de las retribuciones y pensiones se basa directamente en la evolución del poder adquisitivo de los salarios públicos nacionales (indicador específico), en la evolución del coste de la vida en Bruselas (índice internacional), así como en las paridades económicas determinadas por Eurostat.

El indicador específico mide la evolución, excluida la inflación, de las retribuciones netas de los funcionarios nacionales de las administraciones centrales de los Estados miembros. Eurostat ha determinado este indicador con arreglo a la información facilitada por los ocho Estados miembros mencionados en el artículo 1, apartado 4, del Anexo XI.

El índice internacional de Bruselas mide la evolución del coste de la vida en Bruselas para los funcionarios de la Unión Europea. Eurostat ha determinado este índice con arreglo a la información facilitada por las autoridades belgas.

Las paridades económicas para las retribuciones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre la ciudad de referencia, Bruselas, y los demás lugares de destino. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Las paridades económicas para las pensiones establecen las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre el país de referencia, Bélgica, y los demás países de residencia. Eurostat ha calculado estas paridades de acuerdo con los institutos nacionales de estadística.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

La propuesta se presenta cada año para adaptar las retribuciones y las pensiones.

CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

Consulta de las partes interesadas

Métodos y principales sectores de consulta y perfil general de los consultados

Los elementos de la propuesta han sido objeto de concertación con los representantes del personal según los procedimientos vigentes.

Resumen de las respuestas y forma en que se han tenido en cuenta

La propuesta tiene en cuenta la opinión de las partes consultadas.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No se ha necesitado asesoramiento técnico.

Evaluación de impacto

- La propuesta tiene por objeto adaptar las retribuciones y las pensiones de acuerdo con la legislación vigente.

- La legislación vigente no permite otra alternativa.

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

Conforme al artículo 1 del Anexo XI del Estatuto, Eurostat ha elaborado un informe sobre la evolución del coste de la vida en Bruselas, la evolución del poder adquisitivo de los salarios públicos nacionales y las paridades económicas de las que se derivan los coeficientes correctores.

3.1. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y PENSIONES EN BÉLGICA Y LUXEMBURGO

La evolución media del poder adquisitivo de las retribuciones de los funcionarios nacionales en el período de referencia medido por el indicador específico es igual al -2,0 %.

La evolución del coste de la vida en Bruselas para el período de referencia medida por el índice internacional de Bruselas calculado por Eurostat es igual al 2,4 %.

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Anexo XI del Estatuto, el valor de la adaptación será igual al producto de multiplicar el indicador específico por el índice internacional de Bruselas determinados por Eurostat.

La adaptación propuesta de las retribuciones y pensiones en Bélgica y en Luxemburgo es, por lo tanto, del 0,4 %.

De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Anexo XI, no es aplicable ningún coeficiente corrector en Bélgica ni en Luxemburgo.

3.2. ADAPTACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES Y PENSIONES FUERA DE BÉLGICA Y DE LUXEMBURGO

Fuera de Bélgica y de Luxemburgo, las adaptaciones de las retribuciones y pensiones son el resultado del producto de la adaptación en Bélgica y en Luxemburgo y de la variación de los coeficientes correctores y del tipo de cambio.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones, a las pensiones y a las

transferencias de una parte de la retribución que figuran en el Reglamento se han calculado de la siguiente manera:

- Coeficientes correctores para los FUNCIONARIOS fuera de Bélgica y de Luxemburgo:

Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, ha calculado las paridades económicas que establecen a 1 de julio las equivalencias de poder adquisitivo de las retribuciones entre Bruselas y los demás lugares de destino.

Los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas a los funcionarios y otros agentes destinados en los Estados miembros, con exclusión de Bélgica y Luxemburgo, se determinan por la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio aplicables a 1 de julio.

- Coeficientes correctores para las PENSIONES fuera de Bélgica y de Luxemburgo y coeficientes correctores para las TRANSFERENCIAS:

Eurostat, de acuerdo con los institutos nacionales de estadística, ha calculado las paridades económicas que establecen a 1 de julio las equivalencias de poder adquisitivo de las pensiones entre Bruselas y los demás países de residencia.

Los coeficientes correctores calculados para las pensiones de las personas que viven fuera de Bélgica y de Luxemburgo en los diferentes países se determinan por la relación entre esas paridades económicas y los tipos de cambio a 1 de julio.

De conformidad con las disposiciones del artículo 17 del Anexo VII del Estatuto, estos coeficientes son directamente aplicables a las transferencias de los funcionarios y otros agentes.

De conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Anexo XIII del Estatuto, los coeficientes correctores se aplican a las pensiones solamente sobre la parte correspondiente a los derechos adquiridos antes del 1 de mayo de 2004.

- Fecha en que surten efecto los coeficientes correctores:

La fecha en que surten efecto es el 1 de julio para todos los lugares, excepto para los lugares con un fuerte aumento del coste de la vida. En estos últimos, el coeficiente corrector surte efecto a 16 de mayo si el coste de la vida es superior al 6,3 %, o a 1 de mayo si es superior al 12,6 %.

La evolución del coste de la vida, fuera de Bélgica y de Luxemburgo, se mide con ayuda de los índices implícitos. Estos índices corresponden al producto de multiplicar el índice internacional de Bruselas por la variación de la paridad económica.

Para esta adaptación, la fecha de entrada en vigor está prevista para los lugares mencionados en el reglamento.

Base jurídica

La base jurídica es el Estatuto y, en particular, su Anexo XI.

La legalidad del Reglamento (UE, Euratom) nº 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones, ha sido impugnada por la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, y es objeto de un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia. Sin embargo, debido a que, según jurisprudencia reiterada de la Unión, los actos jurídicos gozan de la presunción de legalidad mientras no sean declarados nulos por el Tribunal de Justicia, la Comisión ha utilizado dicho Reglamento del Consejo como base para la adaptación anual de 2010.

En caso de que el Tribunal de Justicia confirme la acción de la Comisión, habrá que revisar posteriormente la propuesta de Reglamento de conformidad con el artículo 266 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principio de subsidiariedad

La propuesta se refiere a un ámbito que es competencia exclusiva de la Unión. No se aplica, por tanto, el principio de subsidiariedad.

Principio de proporcionalidad

La propuesta es conforme con el principio de proporcionalidad por las razones siguientes:

- El Anexo XI del Estatuto prevé un reglamento del Consejo.

- La carga financiera resulta directamente de la aplicación del método de adaptación previsto en el Estatuto.

Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Reglamento.

Sería inadecuado recurrir a otros instrumentos por las razones siguientes:

- El Anexo XI del Estatuto prevé un reglamento del Consejo.

REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La repercusión de la adaptación de las retribuciones y de las pensiones en los gastos administrativos y en los ingresos se detalla en la ficha de financiación anexa.

2010/0329 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2010, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y, en particular, su artículo 13,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68, y en particular los artículos 63, 64, 65 y 82 y los Anexos VII, XI y XIII de dicho Estatuto, así como el artículo 20, párrafo primero, el artículo 64, el artículo 92 y el artículo 132 del citado régimen,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Para garantizar a los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea una evolución del poder adquisitivo paralela a la de los funcionarios nacionales de los Estados miembros, se ha de efectuar una adaptación de las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea en virtud de la revisión anual de 2010,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, la fecha de «1 de julio de 2009» que figura en el artículo 63, segundo párrafo, del Estatuto se sustituirá por la fecha de «1 de julio de 2010».

Artículo 2

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el cuadro de sueldos base mensuales del artículo 66 del Estatuto aplicable para el cálculo de las retribuciones y pensiones se sustituirá por el cuadro siguiente:

1.7.2010	ESCALÓN				
GRADO	1	2	3	4	5
16	16.667,02	17.367,39	18.097,19		
15	14.730,86	15.349,87	15.994,89	16.439,90	16.667,02
14	13.019,62	13.566,72	14.136,81	14.530,12	14.730,86
13	11.507,17	11.990,71	12.494,58	12.842,20	13.019,62
12	10.170,41	10.597,79	11.043,12	11.350,36	11.507,17
11	8.988,94	9.366,67	9.760,27	10.031,82	10.170,41
10	7.944,72	8.278,57	8.626,45	8.866,45	8.988,94
9	7.021,81	7.316,87	7.624,34	7.836,46	7.944,72
8	6.206,11	6.466,89	6.738,64	6.926,12	7.021,81
7	5.485,16	5.715,65	5.955,83	6.121,53	6.206,11
6	4.847,96	5.051,68	5.263,96	5.410,41	5.485,16
5	4.284,79	4.464,84	4.652,46	4.781,90	4.847,96
4	3.787,04	3.946,18	4.112,00	4.226,40	4.284,79
3	3.347,11	3.487,76	3.634,32	3.735,43	3.787,04
2	2.958,29	3.082,60	3.212,13	3.301,50	3.347,11
1	2.614,63	2.724,50	2.838,99	2.917,97	2.958,29

Artículo 3

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 2 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 1 de enero de 2011, los coeficientes correctores aplicables, en virtud del artículo 17, apartado 3, del Anexo VII del Estatuto, a las transferencias de los funcionarios y otros agentes se fijarán como se indica en la columna 3 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, los coeficientes correctores aplicables a las pensiones, en virtud del artículo 20, apartado 1, del Anexo XIII del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 4 del cuadro que figura a continuación.

Con efectos a partir del 16 de mayo de 2010, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones de los funcionarios y otros agentes en virtud del artículo 64 del Estatuto, se fijarán como se indica en la columna 5 del cuadro que figura a continuación. La fecha efectiva para el ajuste anual para esos lugares de destino será el 16 de mayo de 2010.

1	2	3	4	5
País / Lugar	**Remuneración** 1.7.2010	**Transferencia** 1.1.2011	**Pensión** 1.7.2010	**Remuneración** 16.5.2010
Bulgaria	62,7	59,3	100,0	
Rep. Checa	84,2	77,5	100,0	
Dinamarca	134,1	130,5	130,5	
Alemania	94,8	96,5	100,0	
Bonn	94,7			
Karlsruhe	92,1			
Munich	103,7			
Estonia	75,6	76,6	100,0	
Grecia	94,8	94,3	100,0	
España	97,7	91,0	100,0	
Francia	116,1	107,6	107,6	
Irlanda	109,1	103,9	103,9	
Italia	106,6	102,3	102,3	
Varese	92,3			
Chipre	83,7	86,7	100,0	
Letonia	74,3	69,4	100,0	
Lituania	72,5	68,8	100,0	
Hungría	79,2	68,6	100,0	
Malta	82,2	84,8	100,0	
Países Bajos	104,1	98,0	100,0	
Austria	106,2	105,1	105,1	
Polonia	77,1	68,1	100,0	
Portugal	85,0	85,1	100,0	
Rumanía		59,1	100,0	69,5
Eslovenia	89,6	84,4	100,0	
Eslovaquia	80,0	75,4	100,0	
Finlandia	119,4	112,4	112,4	
Suecia	118,6	112,6	112,6	
Reino Unido		108,4	108,4	134,4
Culham	104,5			

Artículo 4

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe de la asignación por licencia parental mencionada en el artículo 42 *bis*, párrafos segundo y tercero, del Estatuto se fijará en 898,15 EUR y en 1 197,53 EUR para las familias monoparentales.

Artículo 5

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe base de la asignación familiar mencionada en el artículo 1, apartado 1, del Anexo VII del Estatuto se fijará en 167,98 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe de la asignación por hijo a cargo prevista en el artículo 2, apartado 1, del Anexo VII del Estatuto se fijará en 367,06 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3, apartado 1, del Anexo VII del Estatuto se fijará en 249,05 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe de la asignación por escolaridad prevista en el artículo 3, apartado 2, del Anexo VII del Estatuto se fijará en 89,67 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe mínimo de la indemnización por expatriación prevista en el artículo 69 del Estatuto y en el artículo 4, apartado 1, segundo párrafo, de su Anexo VII se fijará en 497,87 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe de la indemnización por expatriación prevista en el artículo 134 del régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades se fijará en 357,91 EUR.

Artículo 6

Con efectos a partir del 1 de enero de 2011, la asignación por kilómetro prevista en el artículo 8, apartado 2, del Anexo VII del Estatuto se adaptará de la forma siguiente:

0 EUR por km para el tramo comprendido entre	0 y 200 km
0,3734 EUR por km para el tramo comprendido entre	201 y 1 000 km
0,6223 EUR por km para el tramo comprendido entre	1 001 y 2 000 km
0,3734 EUR por km para el tramo comprendido entre	2 001 y 3 000 km
0,1243 EUR por km para el tramo comprendido entre	3 001 y 4 000 km
0,0599 EUR por km para el tramo comprendido entre	4 001 y 10 000 km
0 EUR por km si la distancia es superior a	10 000 km

A dicha asignación por kilómetro se añadirá un importe a tanto alzado suplementario que ascenderá a:

– 186,66 EUR si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen está comprendida entre 725 km y 1 450 km;

– 373,28 EUR si la distancia en ferrocarril entre el lugar de destino y el de origen es superior a 1 450 km.

Artículo 7

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el importe de la indemnización por día natural prevista en el artículo 10, apartado 1, del Anexo VII del Estatuto se fijará en:

– 38,58 EUR para los funcionarios con derecho a la asignación familiar;

– 31,10 EUR para los funcionarios sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 8

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el límite inferior para la indemnización de instalación prevista en el artículo 24, apartado 3, del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

– 1 098,39 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;

– 653,10 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 9

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 28 *bis*, apartado 3, párrafo 2, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 1 317,27 EUR, el límite superior en 2 634,55 EUR y la deducción global en 1 197,53 EUR.

Artículo 10

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 93 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

FUNCIÓN	1.7.2010	ESCALÓN						
GRUPO	GRADO	1	2	3	4	5	6	7
IV	18	5.745,54	5.865,03	5.986,99	6.111,50	6.238,59	6.368,33	6.500,76
	17	5.078,06	5.183,66	5.291,46	5.401,50	5.513,83	5.628,49	5.745,54
	16	4.488,12	4.581,46	4.676,73	4.773,99	4.873,27	4.974,61	5.078,06
	15	3.966,72	4.049,21	4.133,42	4.219,38	4.307,12	4.396,69	4.488,12
	14	3.505,89	3.578,80	3.653,22	3.729,20	3.806,75	3.885,91	3.966,72
	13	3.098,60	3.163,04	3.228,82	3.295,96	3.364,50	3.434,47	3.505,89
III	12	3.966,65	4.049,14	4.133,34	4.219,29	4.307,03	4.396,59	4.488,02
	11	3.505,85	3.578,75	3.653,17	3.729,14	3.806,69	3.885,85	3.966,65
	10	3.098,58	3.163,02	3.228,79	3.295,93	3.364,47	3.434,43	3.505,85
	9	2.738,62	2.795,57	2.853,70	2.913,05	2.973,62	3.035,46	3.098,58
	8	2.420,48	2.470,81	2.522,19	2.574,64	2.628,18	2.682,83	2.738,62
II	7	2.738,56	2.795,52	2.853,67	2.913,02	2.973,61	3.035,46	3.098,60
	6	2.420,36	2.470,70	2.522,09	2.574,55	2.628,10	2.682,76	2.738,56
	5	2.139,13	2.183,63	2.229,04	2.275,41	2.322,73	2.371,05	2.420,36
	4	1.890,58	1.929,90	1.970,04	2.011,02	2.052,85	2.095,55	2.139,13
I	3	2.329,05	2.377,39	2.426,73	2.477,10	2.528,51	2.580,98	2.634,55
	2	2.058,98	2.101,72	2.145,34	2.189,86	2.235,31	2.281,70	2.329,05
	1	1.820,23	1.858,01	1.896,57	1.935,93	1.976,11	2.017,12	2.058,98

Artículo 11

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el límite inferior de la indemnización por gastos de instalación prevista en el artículo 94 del régimen aplicable a los otros agentes se fijará en:

– 826,17 EUR para los agentes con derecho a la asignación familiar;

– 489,81 EUR para los agentes sin derecho a la asignación familiar.

Artículo 12

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 96, apartado 3, párrafo segundo, del régimen aplicable a los otros agentes, el límite

inferior se fijará en 987,96 EUR, el límite superior en 1 932,29 EUR y la deducción global en 898,15 EUR.

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, para la prestación de desempleo prevista en el artículo 136 del régimen aplicable a los otros agentes, el límite inferior se fijará en 869,19 EUR y el límite superior en 2 045,15 EUR.

Artículo 13

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, las indemnizaciones por servicios continuos o por turnos previstas en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (CECA, CEE, Euratom) nº 300/76[1] se fijarán en 376,48 EUR, 568,24 EUR, 621,30 EUR y 847,02 EUR.

Artículo 14

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, a los importes que figuran en el artículo 4 del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68[2] del Consejo se les aplicará un coeficiente de 5,434586.

Artículo 15

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 8, apartado 2, del Anexo XIII del Estatuto se sustituirá por el cuadro siguiente:

1.7.2010	ESCALÓN							
GRADO	1	2	3	4	5	6	7	8
16	16.667,02	17.367,39	18.097,19	18.097,19	18.097,19	18.097,19		
15	14.730,86	15.349,87	15.994,89	16.439,90	16.667,02	17.367,39		
14	13.019,62	13.566,72	14.136,81	14.530,12	14.730,86	15.349,87	15.994,89	16.667,02
13	11.507,17	11.990,71	12.494,58	12.842,20	13.019,62			
12	10.170,41	10.597,79	11.043,12	11.350,36	11.507,17	11.990,71	12.494,58	13.019,62
11	8.988,94	9.366,67	9.760,27	10.031,82	10.170,41	10.597,79	11.043,12	11.507,17
10	7.944,72	8.278,57	8.626,45	8.866,45	8.988,94	9.366,67	9.760,27	10.170,41
9	7.021,81	7.316,87	7.624,34	7.836,46	7.944,72			
8	6.206,11	6.466,89	6.738,64	6.926,12	7.021,81	7.316,87	7.624,34	7.944,72
7	5.485,16	5.715,65	5.955,83	6.121,53	6.206,11	6.466,89	6.738,64	7.021,81
6	4.847,96	5.051,68	5.263,96	5.410,41	5.485,16	5.715,65	5.955,83	6.206,11
5	4.284,79	4.464,84	4.652,46	4.781,90	4.847,96	5.051,68	5.263,96	5.485,16
4	3.787,04	3.946,18	4.112,00	4.226,40	4.284,79	4.464,84	4.652,46	4.847,96
3	3.347,11	3.487,76	3.634,32	3.735,43	3.787,04	3.946,18	4.112,00	4.284,79
2	2.958,29	3.082,60	3.212,13	3.301,50	3.347,11	3.487,76	3.634,32	3.787,04
1	2.614,63	2.724,50	2.838,99	2.917,97	2.958,29			

[1] Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 300/76 del Consejo, de 9 de febrero de 1976, por el que se establecen las categorías de beneficiarios, las condiciones de asignación y las cuantías de las indemnizaciones que pueden concederse a los funcionarios que deban desempeñar sus funciones en régimen de servicio continuo o por turnos (DO L 38 de 13.2.1976, p. 1). Reglamento completado por el Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1307/87 (DO L 124 de 13.5.1987, p. 6).

[2] Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 260/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se fijan las condiciones y el procedimiento de aplicación del impuesto establecido en beneficio de las Comunidades Europeas (DO L 56 de 4.3.1968, p. 8).

Artículo 16

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, para la aplicación del artículo 18, apartado 1, del Anexo XIII del Estatuto, el importe de la indemnización global mencionada en el antiguo artículo 4 *bis* del Anexo VII del Estatuto vigente antes del 1 de mayo de 2004 se fijará en:

- 129,88 EUR al mes para los funcionarios de los grados C4 o C5;

- 199,12 EUR al mes para los funcionarios de los grados C1, C2 o C3.

Artículo 17

Con efectos a partir del 1 de julio de 2010, el cuadro de sueldos base mensuales que figura en el artículo 133 del régimen aplicable a los otros agentes se sustituirá por el cuadro siguiente:

Grado	1	2	3	4	5	6	7
Sueldo base a tiempo completo	1.655,72	1.928,91	2.091,35	2.267,46	2.458,41	2.665,43	2.889,88
Grado	8	9	10	11	12	13	14
Sueldo base a tiempo completo	3.133,25	3.397,10	3.683,17	3.993,34	4.329,62	4.694,22	5.089,53
Grado	15	16	17	18	19		
Sueldo base a tiempo completo	5.518,11	5.982,81	6.486,61	7.032,87	7.625,11		

Artículo 18

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2010 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[3]

Todos los ámbitos y actividades quedan potencialmente afectados.

1.3. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.3.1. Necesidad(es) que deben cubrirse a corto o largo plazo

Garantizar que el poder adquisitivo de la remuneración y las pensiones de los funcionarios de la UE evolucione paralelamente a los cambios del poder adquisitivo de los funcionarios del Gobierno central de los Estados miembros, según lo mencionado en el Anexo XI del Estatuto.

1.4. Duración de la acción e incidencia financiera

☒ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución con una fase de puesta en marcha de 2012 a 2014,

– y funcionamiento a ritmo de crucero a partir de esa fecha.

1.5. Modo(s) de gestión previsto(s)[4]

☒ **Gestión centralizada directa** por la Comisión: PMO

2. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

2.1. Rúbrica(s) del Marco Financiero Plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- La propuesta tiene una incidencia financiera en todas las líneas presupuestarias relacionadas con los gastos de personal en todas las instituciones y agencias.

En el orden de las rúbricas y líneas presupuestarias del marco financiero plurianual.

3 GPA: Gestión por actividades – PPA: Presupuestación por actividades.

4 Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

Rúbrica del Marco Financiero Plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gastos	Contribución			
	Número [Descripción.....]	CD/CND (5)	de países AELC[6]	de países candidatos[7]	de terceros países	según lo dispuesto en el artículo 18.1.a *bis*) del Reglamento Financiero
	XX.01.01.01 y Capítulo 11, Capítulo 42 Gastos relativos a la asistencia parlamentaria	CND	No	No	No	No

5 CD = Créditos disociados / CND = Créditos no disociados.

6 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

7 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

2.2. Impacto estimado en los gastos

2.2.1. Resumen del impacto estimado en los gastos

millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del Marco Financiero Plurianual:	Número	XX.01.01.01 y Capítulo 11, Capítulo 42 Gastos relativos a la asistencia parlamentaria

DG: HR			Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	... insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
• Créditos operativos										
Número de la línea presupuestaria	Compromisos	(1)								
	Pagos	(2)								
Número de la línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Créditos de carácter administrativo financiados por la dotación de programas específicos[8]										
Número de la línea presupuestaria		(3)								
Créditos totales para la DG HR	Compromisos	=1+1a +3								
	Pagos	=2+2a +3								

[8] Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la aplicación de programas o medidas de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados por la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA <….> del Marco Financiero Plurianual	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Si la propuesta/iniciativa afecta a varias rúbricas:

• TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados por la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del Marco Financiero Plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Rúbrica del Marco Financiero Plurianual:	**5**	«Gastos administrativos»

millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2010**	Año **2011**	Año **2012**	Año **2013**	Años siguientes			**TOTAL**
DG: <…….>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG <…….>	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual	Total compromisos = Total pagos)	4,5	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	**Información no disponible**

millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2010**	Año **2011**	Año **2012**	Año **2013**	Años siguientes			**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del Marco Financiero Plurianual	Compromisos	4,5	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	**Información no disponible**
	Pagos	4,5	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	9,0	**Información no disponible**

2.2.2. Impacto estimado en los créditos operativos

– ☒ La propuesta/iniciativa no da lugar a la utilización de créditos operativos

2.2.3. Incidencia estimada sobre los créditos de carácter administrativo

2.2.3.1. Resumen

– ☐ La propuesta/iniciativa no da lugar a la utilización de créditos de carácter administrativo

– ☐ La propuesta/iniciativa no da lugar a la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2010	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	... insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	**TOTAL**
RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual						
Recursos humanos						
Otros gastos administrativos						
Subtotal RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual						

Al margen de la RÚBRICA 5[9] del Marco Financiero Plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del Marco Financiero Plurianual								

[9] Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la aplicación de programas o medidas de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa

TOTAL								

2.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☒ La propuesta/iniciativa no requiere la utilización de recursos humanos

2.2.4. Compatibilidad con el Marco Financiero Plurianual actual

– ☒ La propuesta es compatible con la programación financiera existente.

2.2.5. Participación de terceros en la financiación

– La propuesta no prevé la cofinanciación por terceras partes

2.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☐ La propuesta carece de incidencia financiera en los ingresos.

– ☒ La propuesta tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

– ☐ en los recursos propios

– ☒ en los ingresos varios

millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingreso:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Impacto de la propuesta						
		Año **2010**	Año **2011**	Año **2012**	Año **2013**	Años siguientes		
Artículo 410 - Contribución a la pensión	*392,2*	0,8	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Artículo 400 - Impuestos	*469,2*	1,0	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9	1,9
Artículo 404 - Recaudación especial	*52,0*	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2

Precísese el método de cálculo del efecto sobre los ingresos.

El efecto sobre los ingresos se calcula sobre la base del pago de la remuneración y las pensiones durante el mes de julio y aplicando el efecto de la adaptación.